



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1311.—Excmo. Sr.**—Vista una instancia dirigida á este Ministerio por D. Joaquin Felix Barbeito, Contador de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas de esas Islas, en solicitud de que sean aprobados los nombramientos interinos de Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda, Jefe de Negociado de tercera clase de la Administracion de Hacienda pública de Manila, Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenacion general de Pagos, Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, Oficial 3.º del Gobierno Civil de Manila, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Administracion Civil, Oficial 1.º y Jefe de Negociado de 1.ª clase de la misma Direccion, hechos por la autoridad Superior de esas Islas, respectivamente en 2 de Mayo, 21 de Junio, 30 de Julio y 27 de Octubre de 1873, y 22 de Abril de 1876, 1.º de Febrero de 1877 y 1.º y 16 de Febrero de 1878, *Visto las cartas cédulas de V. E. núm. 389 de 11 de Octubre de 1883 y 667 de 17 de Noviembre último*, de las que resulta confirmado todo lo expuesto por D. Joaquin Felix Barbeito, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los referidos nombramientos, en concepto de interinos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1301.—Excmo. Sr.**—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar con carácter de interinidad la provision, por sustitucion reglamentaria de la plaza de Oficial 4.º Auxiliar 3.º del Tribunal de Cuentas de esas Islas, que resultó vacante por no haberse presentado el electo para la misma D. Antonio Vazquez Zamora, y de sus resultas; como asimismo el nombramiento interino de Oficial 5.º Auxiliar 5.º de la Seccion de atrasos de dicho Tribunal á favor de D. José Santos y Ruiz, de que dá cuenta V. E. á este Ministerio, con carta oficial núm. 627 de 22 de Agosto último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1302.—Excmo. Sr.**—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter de interinidad, la provision por sustitucion reglamentaria de la plaza de Oficial 4.º Auxiliar 3.º del Tribunal de Cuentas de esas Islas, que resultó vacante por fallecimiento de D. Arturo de Leon y de sus resultas, como asimismo el nombramiento interino de Oficial 5.º Auxiliar 4.º de la Seccion de atrasos de dicho Tribunal á favor de D. Manuel Romero, de que dá cuenta V. E. á este Ministerio con carácter oficial núm. 628 de 22 de Agosto úl-

timo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1296.—Excmo. Sr.**—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar en 29 de Setiembre último lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder con esta fecha á D. Enrique Gaspar, Cónsul de España en Hong-kong diez meses de licencia para ausentarse del Consulado; en la inteligencia que no debe hacer uso de ella hasta que los Agentes Consulares de China ausentes de sus puestos, vuelvan á su destino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1884.—El Subsecretario.—*Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1320.—Excmo. Sr.**—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar en 17 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder con esta fecha á D. Antonio Pita y Carames, Vice Cónsul de España en Emuy, dos meses de próroga á la licencia que disfruta. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Subsecretario.—*Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efectos las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1341.—Excmo. Sr.**—El Sr. Ministro de Estado con fecha 16 del actual dice al de Ultramar lo que sigue: Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente Decreto: Tomando en consideracion las razones espuestas por D. Tomás Lozano, Cónsul general de España en Emuy; Vengo en admitir la dimision que ha presentado de dicho cargo, declarándole cesante en el haber que por clasificacion le corresponde, y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Subsecretario.—*Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1343.—Excmo. Sr.**—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar, en 20 del actual, lo que sigue: Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Decreto siguiente: Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el Cónsul general cesante D. José Alvarez Espejo, y con arreglo al título 2.º artículo 7.º de la Ley orgánica vigente en la carrera Consular; vengo en nombrarle Cónsul general de España en Emuy; en la inteligencia de que esta vacante corresponde al primer turno que la referida Ley declara a los cesantes de la misma categoría por rigurosa antigüedad. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Subsecretario.—*Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1042.—Excmo. Sr.**—El Sr. Ministro de Estado con fecha 16 del actual dice al de Ultramar lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente Decreto: Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en D. Luis del Castillo y Trigueros, Mi Ministro Residente cerca de S. M. el Emperador del Japon y con arreglo al artículo 8.º del título 1.º de la Ley orgánica de la Carrera diplomática; Vengo en ascenderle al puesto de Mi enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 2.ª clase cerca de S. M. el Emperador del Brasil, con el carácter de Cónsul general de España en dicho Imperio; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al 2.º turno que la citada Ley señala al ascenso por rigurosa antigüedad entre los funcionarios en activo servicio de la categoría inmediata que reúnen los requisitos necesarios.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para los efectos que corresponde.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1884.—*Miguel Suarez Vigil*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

### Hacienda.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1313.—Excmo. Sr.**—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1449 de 21 de Agosto último, en que dá cuenta á este Ministerio de haber dispuesto que D. Faustino Latatu se posesione de su destino de Oficial 2.º Almacenero del general de primeras materias de la suprimida Administracion Central de Colecciones y labores de tabaco de esas Islas, y pase, despues de su presentacion, á prestar sus servicios en la Ordenacion delegada de Pagos, sustituyéndole interinamente en el destino de Almacenero D. Canon Durán, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter de interinidad, lo dispuesto por ese Gobierno

General, entendiéndose sin perjuicio de lo resuelto por Real orden de 7 del actual, proveyendo la plaza de Oficial 1.º de la Administracion Central de Rentas y Propiedades de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1346.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. José Gironi y Cabra, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Cavite en esas Islas De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1347.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, en esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. José Gironi y Cabra, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Pascual de Bonanza y Agramonte. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

Para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital, que resulta vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Emilio Gutierrez y Ceballos, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) he tenido á bien nombrar á D. Francisco Maldonado y Gamarra, que sirve destino de igual categoría y clase en la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana para la visita general de cárceles, que debe practicarse el 24 del actual.

Y se publica á fin de que los Abogados y Procuradores de presos con causas pendientes en esta Real Audiencia y los Juzgados de esta Capital, concurren á aquel acto con la preparacion necesaria, en cumplimiento del artículo 56 de las Ordenanzas de la misma, para dar cuenta del estado de dichas causas.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—Florentino Torres.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Eusebio Salvá.—Imagineria.—Otro D. Eustaquio Ripoll.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Engracio Inocencio y Casimira, se presentará en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—Fragoso. 3

D. Gustavo Brown, súbdito alemán y vecino de esta Capital, se servirá presentar en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le concierne

Manila 19 de Diciembre de 1884. Fragoso. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuacion sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

Sabas Flores Tolentino Carabinero que fué de 2.ª clase.

Felix Esperanza Ver Id. id.

Sisenando Valenzuela Id. id.

Manila 19 de Diciembre de 1884.—Luna. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

D.ª María Pascuala de Vida, viuda de D. José Fernandez Cañete García, se servirá presentarse en esta Administracion en el negociado de clases pasivas para recoger un documento que se le interesa.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—Bernardo Carvajal. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo del arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes, dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Diciembre de 1884.
1	Binondo.	93	7	Manuel del Rosario.
3	Id.	93	8	D.ª Margarita Irene Ong-Co.
4	Quiapo.	93	9	Facundo Pascual.
5	H. Militar.	94	1	José Fernandez García.
7	Ermita.	94	2	Inocente Cabrera.
7	Id.	94	3	D.ª Eugenia P. Vallarini.
8	Binondo.	94	5	Mateo Coronel.
10	Id.	94	6	Pío María Basa.
11	H. Militar.	95	1	Feliciano Carvajal.
13	Binondo.	95	4	D.ª Josefa V. y Chanco.
13	Quiapo.	95	5	Baldomera Reyes.
17	Id.	96	3	Asuncion Hernandez.
17	Binondo.	96	4	Romana Mungi.
17	Tondo.	96	5	Hilaria Vicente Velazquez.
21	Sampaloc.	96	6	Josefa Corrales de Guevara.
24	Sta. Cruz.	96	7	Juana de Mesa.
26	Quiapo.	96	8	Martina Espiritu.
31	Ermita.	97	1	D.ª María Angelina.
31	Binondo.	97	2	Hilaria Fernandez.

PROROGADOS.

25 » 19 4 D.ª Luisa Exequiel.

19 » 94 7 D. Fernando Arjona.

NICHOS DE PÁRVULOS.

6	Ermita.	258	Eustracio Domingo.
26	Binondo.	259	Máxima Nosario Ignacio.
27	Catedral.	261	Juan Navarro.
28	Binondo.	262	Froilan Bartolomé.
31	Idem.	263	José Manajan.

PROROGADO.

12 » 403 Francisco Alberto Morris.

Manila 16 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, para el trienio de 1885, 86 y 87 con el aumento de un diez por ciento en el tipo señalado anteriormente, ó sea en cincuenta y cinco pesos el quintal y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» números 314, 315 y 317 correspondientes á los días 11, 12 y 14 del mes de Noviembre próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales, el día 29 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 17 de Diciembre de 1884.—P. S., G. Moreno. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El martes 23 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta dos caballos en el Tribunal del arrabal de la Ermita.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—P. O., Santiago Dominguez.

El martes 23 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el Tribunal de S. Juan del Monte.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—P. O., Santiago Dominguez. 3

El martes 23 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta dos caraballas en el Tribunal de Taguig.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—P. O., Santiago Dominguez. 3

GOBIERNO INSPECCION PROVINCIAL

de instruccion primaria de la provincia de Zambales.

Por el presente se cita á D. Modesto Suarez, maestro de la escuela pública de niños del pueblo de Subic de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Gobierno Inspeccion Provincial á dar sus descargos en el expediente que se le instruye por abandono de destino.

Iba 11 de Diciembre de 1884.—Rafael Soriano.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas número 8829 de la 2.ª Serie, expedido en 5 de Diciembre del año próximo pasado, á favor de Paula Vera, vecina de esta Capital con cédula personal de 9.ª clase núm. 152 de la importancia de diez y seis pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la misma: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve días; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará dosle luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 19 de Diciembre de 1884.—Fernando Muñoz 3

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 7434, 8390, 8967 y 15796 de la 2.ª y 3.ª Serie, de fechas 26 de Octubre, 22 de Noviembre, 11 de Diciembre del año próximo pasado, y 5 del actual, expedidos á favor de José Tayson, Juana Santos y Gavino Raymundo, vecinos de esta Capital, con cédulas personales de 6.ª y 9.ª clase números 6199, 93 y 65 de la importancia respectivamente de ciento treinta, uno y dos pesos cada uno, se han extraviado segun manifestacion de los mismos: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos, se presenten los interesados en esta oficina á deducir sus derechos en el término de nueve días; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 17 de Diciembre de 1884.—Fernando Muñoz. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de colecciones.

El día 26 del actual mes de Diciembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se

se hará en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, tendrá lugar la subasta para la venta de 1,976 quintales de tabaco rama, de la clase y calidad que expresa el estado que se copia á continuación, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 20 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 1,976 quintales de tabaco rama.

- 1.ª La venta se verificará por grupo y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuación.
2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposición, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposición que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.
3.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esparto de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.
4.ª En los Almacenes generales de Colecciones se exhibirán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.
5.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y extendido con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razón social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ellas se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.
6.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
7.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.
8.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.
9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género en el acto de la subasta.
10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 8.ª.
11. No se admitirá proposición alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p. del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposición. También podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p. del importe de la proposición. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p. del importe total de la proposición, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.
12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres días siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 30 días, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.
El Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo,

antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolución del Jefe de la Sección liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. También resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Sección liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no esceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 12 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primer grupo, al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportación: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razón, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama, existente en los almacenes generales del ramo, y que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 26 del actual mes de Diciembre, con destino al consumo interior.

Table with 4 columns: Grupos, Número de lotes, Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote, Total de quintales, Tipo para abrir postulado de cada lote. It lists two groups of tobacco lots with their respective quantities and prices.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEADAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio de construcción de un puente de madera sobre el rio Banica del Distrito de Cápiz con el aumento, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de mil seiscientos pesos treinta y nueve céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 99 de fecha 17 de Abril del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Enero próximo venidero 1885, las diez en punto de mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Diciembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEADAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay, Santo Tomás, San Pablo y Alaminos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 11 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay, Santo Tomás, San Pablo y Alaminos, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresion ascendente de catorce mil setecientos veintisiete pesos.
2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la suprestion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
8.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y miércoles de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya celebrándose, y en aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.
14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.
15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.
16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.
20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.
21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen,

continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad seiscientos treinta y seis pesos, treinta y cinco céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, 4.º grupo, por la cantidad de..... pesos.....céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita ha-

ber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 1

### Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eusebio Sabas, indio, casado, de treinta y tres años de edad, natural de Agoo provincia de la Union vecino del arrabal de Tondo, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de oficio cantero, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de esta Capital», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4669 que se sigue contra él y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 15 de Diciembre de 1884. Francisco Enriquez. — Por mandado de su Sría., Plácido del Parrío. 3

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa Gonzalez, natural de Malolos provincia de Bulacan, vecina y empadronada en el gremio de mestizos de Tondo, soltera, de unos veinte años de edad, cuerpo regular, de color blanco y con cicatriz en la frente y debajo de la barba, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra ella resulta en la causa núm. 5845 por hurto; apercibida que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándola los perjuicios que en derecho haya lugar, y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias ulteriores.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás municipios de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad de la espresada Nicolasa Gonzalez.

Dado en Binondo á 18 de Diciembre de 1884. — Francisco Vila. — Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

D. Ramon Rodriguez Montesinos, Alferez de la 4.ª Compañía del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2 y Fiscal de una sumaria.

Usando de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el cabo segundo europeo de la sexta compañía de este Regimiento Pedro Marcos, por el delito de falta de respeto é insubordinacion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al cabo primero que fué de dicho cuerpo Victoriano de los Santos; residente en el pueblo de Sta. Ana de esta provincia, para que en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta plaza, para que pueda diligenciarse un importante interrogatorio, que se halla unido á la mencionada sumaria. Y para que este edicto, tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la «Gaceta oficial» de la referida provincia.

Dado en Manila á los 14 dias del mes de Diciembre de 1884.—Ramon Rodriguez. 2

D. Antonio Yanguas Ripoll, Capitan Teniente Ayudante del Batallon Ingenieros de Filipinas y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausente el testigo Florentino de la Cruz, al cual le es preciso declarar en la causa que sigo al soldado de este batallon Andrés del Mundo, acusado de robo de varias ropas y alhajas en la casa del oficial primero de Administración Militar D. Leandro Vinuesa en donde se hallaba de ordenanza

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto, al referido testigo, señalándole el 4.º de banderas del cuartel de Ingenieros en Meisic,

donde deberá presentarse dentro del término de... dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y en caso de no presentarse en el plazo fijado se seguirá la causa y á él los perjuicios siguientes; fijese en el sitio de costumbre y publíquese en la «Gaceta oficial» para que llegue al conocimiento del interesado.

Manila 12 de Diciembre de 1884.—Antonio Yanguas.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Mar de la Armada y Fiscal nombrado por el delegado de Marina de Zambales para actuar en esta sumaria, y que de ser así, yo el infrascrito Escribano certifico.

Hallándose instruyendo sumaria contra L. Magara por hurto y necesitando la declaracion de D. José Porras, natural de Santa Cruz de la provincia de Zambales: usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas para los oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á D. José Porras para que dentro del término de 20 dias, se presente en esta Subdelegacion de Marina á declarar en la citada sumaria, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Subdelegacion de Marina de Zambales Olangapá de Diciembre de 1884.—El Fiscal, Francisco Rapallo.—Por su mandato, el Escribano, Teodoro A. Raymundo.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rivera ó Debera, natural y vecino del pueblo de Baler Cabecera del distrito de Puerto Princesa Eustaquio Tecua, Simeon Peñamante y Josefa Bernal de Binangonan de la Infanta, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de su publicacion, comparezca en este Juzgado declarar en la causa núm. 4901 por robo en caudilla y lesiones: apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz 11 de Diciembre de 1884.—Francisco de Iriarte. — Por mandado de su Sría. José Arquiza.

#### COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria con motivo del asalto y robo en el bordo del parao «San Pascual Baylon»

Por el presente 2.º edicto y segun derecho me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á cuatro individuos desconocidos que en la noche del 18 de Octubre último vestian de uniforme semejante al que usaban los carabineros y que embarcados en una banca, que asaltaron y robaron al parao «San Pascual Baylon» fondeado en las aguas de la playa de San Nicolás, para que en el término de veinte dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto de Manila, para responder á los cargos que contra ellos resultan de la referida sumaria.

Manila 18 de Diciembre de 1884.—Alvaro Baron.—Julio Dominguez.

D. Cesar Augusto de Contí, Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ignacio Córdova, natural y vecino de Olongapo, casado, de cincuenta años de edad, de oficio cocinero tributante de la Cabecera núm. 40 de D. Lorenzo Langosta, para que en el término de treinta dias, á partir desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 2599 que contra el mismo se sigue por homicidio con lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo 9 de Diciembre de 1884.—Cesar Augusto de Contí. — Por mandado de su Sría., Vicente Tramo.